

Artículo 4°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, cada año, incluya en la Ley de Presupuesto Nacional la partida presupuestaria anual, destinada al Ministerio de Educación Pública, con el propósito de financiar permanentemente el desarrollo de las Olimpiadas de Matemáticas, Química y Física. El monto anual que corresponderá a cada una de las olimpiadas creadas en esta Ley será de doscientos cincuenta salarios mensuales de un oficinista 1, como se establece en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 5°—Derógase la Ley N° 8152, de 14 de noviembre del 2001.

Rige a partir de su publicación.

Alexánder Mora Mora, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 25 de julio del 2006.—1 vez.—C-32470.—(72467).

N° 16.271

**LEY PARA LA PROHIBICIÓN A LA IMPORTACIÓN  
Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES Y VIDEO  
JUEGOS DE NATURALEZA BÉLICA Y DE ALTO  
CONTENIDO DE VIOLENCIA**

**Asamblea Legislativa:**

La sociedad actual muestra un alto, alarmante y creciente índice de violencia que se genera y a la vez se percibe cada día con más frecuencia en las familias, en las escuelas y colegios, en los espacios públicos y de recreación, así como en las vías públicas de nuestro país.

Según señalan los especialistas, estos altos niveles de violencia se explican en gran parte por la educación violenta que reciben nuestros niños y jóvenes, que empieza con los juguetes de naturaleza bélica, que desde sus primeros años de vida reciben ya sea de sus propios padres o que adquieren por otros medios, especialmente los videojuegos donde quien mata y destruye más, en la forma más sanguinaria posible es siempre el ganador.

Estas conductas violentas se fijan en la mente de nuestros niños y jóvenes, a tal punto que llegan a considerar la violencia como algo normal, no solo insensibilizándolos ante el dolor ajeno, sino que puede hacerles difícil establecer la diferencia entre la ficción y la realidad, o aún peor, arraigar en sus mentes un sentimiento de irrespeto por la vida humana.

Así como la comercialización de las drogas no autorizadas, no es permitida por considerarse perjudicial para la salud de quien las consume y de la sociedad en general, la comercialización de juguetes bélicos y de videojuegos bélicos perjudica la salud mental de nuestros niños y jóvenes y atenta contra la salud pública, razón por la cual, debe prohibirse su comercialización.

Por las razones anteriormente apuntadas, someto a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**

**LEY PARA LA PROHIBICIÓN A LA IMPORTACIÓN  
Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES Y VIDEO  
JUEGOS DE NATURALEZA BÉLICA Y DE ALTO  
CONTENIDO DE VIOLENCIA**

Artículo 1°—Prohíbese la importación y comercialización de juguetes de naturaleza bélica que imiten o sean similares a cualquier tipo de arma.

Artículo 2°—Prohíbese la venta o alquiler o exposición a menores de edad, de cualquier tipo de videojuego que implique la utilización de armas, o donde la destrucción o la violencia constituyan un elemento esencial para obtener el triunfo.

Artículo 3°—La infracción de las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores, será penada con una multa que irá de dos a ocho veces el salario base de un "oficinista 1" determinado en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, sin perjuicio del decomiso y destrucción de los juguetes bélicos y los videojuegos que se encuentren en posesión del infractor.

Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación.

Alexánder Mora Mora, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 25 de julio del 2006.—1 vez.—C-32470.—(72468).

N° 16.273

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE  
HEREDIA, PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA CAJA  
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPO BÁSICO  
DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD  
(EBAIS) DE TERCER NIVEL**

**Asamblea Legislativa:**

En la década de los noventa, el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social optaron por reordenar los servicios de atención médica del país. Estimaron conveniente establecer que la atención en salud se brindaría de manera integral en servicios básicos a nivel comunitario, en el domicilio, en establecimientos educativos, en los puestos de salud, en las clínicas de atención integral 1, 2 y 3, y en la consulta de medicina general de las clínicas 4 y de los hospitales periféricos y regionales.

De especial importancia en este modelo fue la creación de los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud, Ebais. Tal y como lo manifiesta Luis Rosero Bixby, economista y demógrafo especialista en salud pública:

"El modelo de Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (Ebais), implica en esencia, la asignación de un grupo de funcionarios en atención primaria a un sector geográfico, con una población que oscila entre 2.500 y 6.000 habitantes, definida bajo criterios demográficos, medios de comunicación y accesibilidad, cantidad y tipo del recurso humano disponible, asignación de recursos según necesidades, utilización de infraestructura de menor costo, costo beneficio y economías de escala.

Tiene como funciones el mejoramiento real en el acceso a los servicios de salud, atención con enfoque biosicosocial del proceso salud enfermedad, con una atención integral y continua de la salud de las personas y el ambiente, con énfasis en la promoción y prevención, fundamentada en la estrategia de atención primaria. Además, de una participación activa de la comunidad en el autocuidado de la salud, ejecución de actividades y en la gestión de los servicios.

Dentro de los servicios y actividades se definen: consulta médica general, charlas educativas, vacunación, visitas domiciliarias, atención de programas al niño, adolescente, mujer, adulto, y adulto mayor, actividades en salud a grupos escolares, otros grupos focalizados, entre otros." Rosero Bixby L. Evaluación del impacto de la reforma del sector de la salud en Costa Rica mediante un estudio cuasiexperimental. Rev Panam Salud Pública. 2004;15(2):94-103.

Para establecer los primeros Ebais, la Caja Costarricense de Seguro Social utilizó los establecimientos de salud existentes en las diferentes comunidades. Pero como lo afirma el ente rector en salud:

"...los EBAIS se convirtieron en los últimos años en paquetes completos de recursos humanos e instalaciones, de modo que los EBAIS creados más recientemente se han establecido con su propia planificación y, por lo tanto, constituyen un nuevo tipo de establecimiento de salud." Ministerio de Salud, Reforma del Sector Salud en <http://www.netsalud.sa.cr/ms/ministe/reform.htm>, 28 de junio del 2006.

Por el alto costo que significa la construcción de estos nuevos Ebais, la CCSS requiere la colaboración de las comunidades a quienes servirán, de modo que se le brinde algunas facilidades que faciliten su edificación.

El cantón de San Pablo de Heredia mide 7,5 kilómetros cuadrados y tiene un distrito único. La población total con que cuenta el cantón es de 23.295 habitantes. El Área de Salud de San Pablo cuenta con cinco Equipos Básicos de Atención Integral en Salud de primer nivel. La comunidad de San Pablo ha reconocido la necesidad que tiene de contar con un Ebais de tercer nivel que les permita a sus habitantes recibir en el mismo San Pablo servicios médicos que de otra manera tienen que recibir en el Hospital San Vicente de Paúl en el centro de la ciudad de Heredia, con la consiguiente saturación de los servicios del hospital.

Por esa razón, la Municipalidad de San Pablo decidió donar a la Caja Costarricense de Seguro Social un lote de 2.374 metros con 12 decímetros cuadrados para la construcción de un Equipo Básico de Atención Integral (Ebais) de tercer nivel. Así consta en los acuerdos del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, N° 1262-04 de la sesión ordinaria N° 97-04 celebrada el 22 de marzo del 2004 y N° 4228-06 de la sesión ordinaria N° 195-06 celebrada el 6 de febrero del 2006.

Por lo anterior sometemos a consideración de este Plenario el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE  
HEREDIA, PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA CAJA  
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPO BÁSICO  
DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD  
(EBAIS) DE TERCER NIVEL**

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, cédula de persona jurídica tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa y cuatro, para que traspase y segregue, a título gratuito, un lote que es parte de la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos treinta mil quinientos ochenta y siete-cero cero cero, en favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula de persona jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete.

El inmueble citado se describe así: terreno para café con una casa, linda al norte, con Evelio Vindas Arce; al sur, con calle pública; al este, con Abigail Vindas y otros, y al oeste, con Evelio Vindas Arce y otros; con una medida de veintitrés mil cuatrocientos metros con diez decímetros cuadrados.

El lote por segregar se describe de la siguiente manera: terreno para construir, mide dos mil ciento ochenta y un metros con cuarenta y un decímetros cuadrados, según el plano catastrado número H-novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres-dos mil cuatro, no linda con el resto en virtud de servidumbre declarada como calle pública y linda al norte, con Antonio González Vindas; al sur, con Rubén, Alfonso y Antonio Aguilar Rodríguez y calle pública con un frente de diez metros con setenta y dos centímetros; al este, con calle pública con un frente de cincuenta y tres metros con setenta y dos centímetros.

El resto reservado se describe así: terreno para café con una casa, mide veintiún mil doscientos dieciocho metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados, linda al norte, con Evelio Vindas Arce; al sur, con calle pública; al este, Abigail Vindas y otros y al oeste, con calle pública.